

por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

El precepto es de aplicación al caso aquí tratado en la medida en que no se ha podido comprobar el cumplimiento de todos esos requisitos por el miembro de la unidad familiar omitido, cuya convivencia efectiva ha quedado acreditada por medios distintos de los aportados por la solicitante.

II.- Por su parte, en el apartado 4 de la orden de convocatoria, bajo la rúbrica *“Requisitos de los Solicitantes”*, se sienta el criterio de que algunos requisitos se exijan tanto al solicitante como, en su caso, al cónyuge o **persona que conviva en análoga relación de afectividad**. Y por otro lado, en el apartado 6, bajo el título *“Forma de Adjudicación”*, se establece que: **“La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo”**.

De la documentación que consta en el expediente se deduce que en la fecha de la solicitud, la Sra. Segura mantenía una relación de afectividad con su pareja y que, por tanto, estaba obligada a declarar esa situación. El incumplimiento de esa obligación impide acoger las alegaciones formuladas ahora por la interesada.

III.- Asimismo, en el apartado 5.2 de la convocatoria se hace la advertencia de que: *“No obstante, si en el momento de formalizar el contrato, el adjudicatario incumpliese alguno de los requisitos esenciales para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, podrá dejarse sin efecto la adjudicación”*.

IV.- Por último, el Art. 14 del Reglamento citado declara la **nulidad** de las adjudicaciones cuando **el contenido de los documentos determinantes que dieron lugar a la adjudicación no corresponda con la realidad**.

Está claro que los documentos aportados por la interesada junto a su solicitud y que han permitido su inclusión en las listas de admitidos, no se correspondían con su realidad familiar, como ya se ha visto.

Y vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, así como el informe emitido por el Director General de la Vivienda y el Urbanismo, por esta Consejería se **RESUELVE**:

UNO.- Declarar la exclusión del expediente examinado por no haberse declarado en la solicitud a todos los miembros de la unidad familiar de la solicitante.

DOS.- Notificar al primero de la lista de espera correspondiente la adjudicación, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que exprese su conformidad.

TRES.- Proceder a su notificación mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Vivienda y en el de Emvismesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992 de RJAP y del PAC y el apartado 8 de la convocatoria, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXP.	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
52/904	45312789-Y	Tamara Segura Andújar	No declarar en la solicitud a todos los miembros de la unidad familiar